



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **037**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.FEB.2023

VISTOS:

El Expediente N° SUAD0020230000319, la Nota N° 000054-2023-INABIF/USPPD.CAR-SFASIS, del Director del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, solicitud de la servidora CAS CELEDONIA SUCASACA ROQUE, personal de atención permanente, del referido CAR y el Informe N° 0000052-2023/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Carta N° 000726-2022-INABIF/UA-SUPH, de fecha 29 de diciembre del 2022, se declaró improcedente la solicitud de fallecimiento por familiar directo, de la servidora CAS CELEDONIA SUCASACA ROQUE, personal de atención permanente, del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, por error del nombre y apellidos de su señora madre, en su partida de nacimiento, por lo que no acreditaba su vínculo familiar; fallecimiento acaecido el 27 de octubre del 2022, en la ciudad de Juliaca – Puno;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de enero del 2023, la servidora CAS CELEDONIA SUCASACA ROQUE, personal de atención permanente, del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 29 de octubre hasta el día 08 de noviembre del 2022, al habersele denegado su licencia por fallecimiento de familiar director por error de los datos de su señora madre en su partida de nacimiento;

Que, con Nota N° 000063-2023-INABIF/UA-SUPH, de 11 de enero del 2023, la Sub Unidad de Potencial Humano, se solicitó al Director del CAR San Francisco de Asís, de la USPPD, en atención al caso excepcional de la servidora CAS CELEDONIA SUCASACA ROQUE, personal de atención permanente, que emita su pronunciamiento al respecto, en aplicación del artículo 44 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021;

Que, Nota N° 000054-2023-INABIF/USPPD.CAR-SFASIS, de fecha 20 de enero del 2023, el Director del CAR San Francisco de Asís (e), de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, atendiendo al caso excepcional de la servidora CAS CELEDONIA SUCASACA ROQUE, quien solicita que se le otorgue licencia sin goce de haber por los motivos expuestos dese



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 037

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.FEB.2023

el 29 de octubre al 08 de noviembre, periodo de tiempo que coincide con la licencia por fallecimiento de familiar directo que le fuera denegada por errores en su partida de nacimiento, por lo que otorga su conformidad, en aplicación del artículo 44 del RIS INABIF;

Que, el artículo 43° del RIS INABIF establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, **la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a**; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 037

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.FEB.2023

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Director del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS CELEDONIA SUCASACA ROQUE, personal de atención permanente, del referido CAR, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de once (11) días, a partir del 29 de octubre al 08 de noviembre del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, del 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER licencia sin goce de haber por motivos particulares a la servidora CAS CELEDONIA SUCASACA ROQUE, personal de apoyo permanente, del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de once (11) días, a partir del 29 de octubre al 08 de noviembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano